NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (9783)

# PODER

Otorgado por:

LAMB ASSOCIATES S.A.

A favor de:

DIEGO EDUARDO CORDERO DÍAZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

SS **********

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diez de octubre de dos mil once, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparece, libre y voluntariamente, bien inteligenciada de la naturaleza y efectos de este contrato, la señora Mónica Patricia Márquez Peña, en su calidad de Secretaria y como tal representante legal de Lamb Associates S.A., autorizada por la Junta Directiva de la compañía, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes.- La compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una contentiva de un contrato de mandato, al tenor de las siguientes cláusulas: Cláusula primera.- Comparecientes: Comparece a la celebración de

este contrato, la señora Mónica Patricia Márquez Peña, en su calidad de Secretaria y como tal representante legal de Lamb Associates S.A., según consta del documento que se agrega como habilitante, a la que en adelante y para los efectos de este contrato, se podrá denominar "**Mandante**".- **Cláusula segunda.- Poder:** La Mandante tiene a bien conferir poder, amplio y suficiente, como se requiere en derecho, en favor de Diego Eduardo Cordero Díaz, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno dos dos uno cinco uno tres, para que en nombre y representación de Lamb Associates S.A. conteste demandas y cumpla las obligaciones respectivas, en los términos previstos en el artículo seis de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, ámbito que, entre otros, comprenderá la facultad de realizar los siguientes actos: **Uno)** Cobrar y percibir dinero o bienes que se adeudaren a la Mandante por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso.- **Dos)** Presentar a los Organismos de Control de la República del Ecuador la información que establezca la Ley.- **Tres)** Contestar los requerimientos de los Organismos de Control de la República del Ecuador.- **Cuatro)** Comparecer con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas o Socios de sociedades civiles o mercantiles ecuatorianas de las cuales sea accionista o socio la Mandante o a cualquier otro organismo estatutario de una persona jurídica de la cual la Mandante sea miembro y, de ser el caso, ratificar tales comparecencias, incluso en casos anteriores al otorgamiento de este poder.- **Cinco)** Realizar cualquier tipo de trámite o solicitud ante cualquier persona natural o jurídica, institución u organismo, público o privado, nacional o extranjero, incluyendo, sin ser restrictivos, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad

NOTARIA TERCERA

Social, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y demás Municipios, Ministerios y Consejos Provinciales de la República del Ecuador, necesarios para el cumplimiento de obligaciones de la Mandante.- **Seis)** Prometer transferir y/o transferir, a cualquier título, incluso gratuito, las acciones o participaciones se propiedad de la Mandante sociedades mercantiles ecuatorianas de las cuales sea accionista o socio la Mandante o a cualquier otro organismo estatutario de una persona jurídica de la cual la Mandante sea miembro, incluyendo derechos de beneficiario en negocios fiduciarios.- **Siete)** En defensa de los intereses de la Mandante, proponer demandas, acciones y recursos civiles, penales, constitucionales, contencioso administrativos, fiscales, así como, transe, sometan los conflictos a cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, etcétera, o los conteste ante las competentes autoridades judiciales, arbitrales y administrativas que se requiera. Para el efecto, el Mandatario queda debidamente investido de las más amplias facultades inherentes a los procuradores, inclusive las especiales constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, de tal forma que no sea la falta de cláusula o poder la que obste para el fiel cumplimiento de este mandato, debiendo delegar la procuración judicial en favor de un abogado o de varios abogados en libre ejercicio profesional, a su elección.- El Mandatario podrá hacer a nombre de la Mandante todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento, a fin de proteger sus derechos e intereses, por ello, ninguna persona u organismo público o privado, nacional o extranjero podrá alegar insuficiencia de poder, dentro del ámbito de

las atribuciones encomendadas.- Se concede al Mandatario la facultad de delegar este poder total o parcialmente.- El Mandatario por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la Mandante.- La actuación personal del Mandante no revocará por sí sola el presente poder.- **Cláusula tercera.- Plazo:** Este mandato será indefinido, sin perjuicio de que sea expresamente revocado en cualquier momento por el Mandante.- **Cláusula cuarta.- Cuantía:** La cuantía de este contrato es de naturaleza indeterminada.- Agregue usted señor Notario las formalidades de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública.".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Julio Jurado Vivar, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a la Compareciente, por mí, el Notario, ella se afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

MÓNICA PATRICIA MÁRQUEZ PEÑA
C.C. 0100819630

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **010081963-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
**MARQUEZ PEÑA**
**MONICA PATRICIA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY**
**CUENCA**
**GIL RAMIREZ DAVALOS**

FECHA DE NACIMIENTO **1966-11-03**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
**GUIDO OSWALDO**
**CORDERO DIAZ**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
**MARQUEZ IÑIGUEZ JUAN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
**PEÑA DOMINGUEZ ANA LUCIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO**
**2010-05-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN
**2020-05-18**

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4443V4442

000284245

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**207-0015** NÚMERO
**0100819630** CÉDULA

**MARQUEZ PEÑA MONICA PATRICIA**

**PICHINCHA** PROVINCIA
**QUITO** CANTÓN
**CUMBAYA** PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

**ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LAMB ASSOCIATES S.A.**

En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de dos mil diez, en la Casa Siete del Conjunto El Mandarino de la Urbanización El Portal de Cumbayá Número Dos, Distrito Metropolitano de Quito, se reúne la Junta Directiva de LAMB ASSOCIATES S.A., a las 15h30. Los Directores son: Diego Cordero Díaz, Mónica Márquez Peña y Ana Isabel Márquez Peña.

Los Directores resuelven por unanimidad constituirse en Junta Directiva, aprobando por unanimidad el siguiente orden del día:

**Designación de Apoderado Especial en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador.**

Actúa como Presidente, Mónica Márquez Peña, y como Secretaria, Ana Isabel Márquez Peña, quienes verifican el quórum de la Junta Directiva.

A continuación la señora Presidente pone en consideración de la Junta Directiva el único punto del orden del día, quien explica al resto de Directores que de acuerdo a lo previsto en el último inciso del artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, LAMB ASSOCIATES S.A. por ser una empresa extranjera socia de una compañía mercantil anónima ecuatoriana como es el caso de LA HIPOTECARIA HIPOTECASA S.A., debe designar un apoderado que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.

Hace uso de la palabra Ana Isabel Márquez Peña y pone en consideración del resto de Directores el nombre de Diego Eduardo Cordero Díaz para ser designado por LAMB ASSOCIATES S.A. como apoderado, en los siguientes términos:

Conceder el poder especial para que represente a LAMB ASSOCIATES S.A. contestando demandas y cumpliendo las obligaciones respectivas, en los términos previstos en el artículo seis de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, ámbito que, entre otros, comprenderá la facultad de realizar los siguientes actos:

1. Cobrar y percibir dinero o bienes que se adeudaren a la Mandante por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso.

2. Presentar a los Organismos de Control de la República del Ecuador la información que establezca la Ley.

3. Contestar los requerimientos de los Organismos de Control de la República del Ecuador.

4. Comparecer con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas o Socios de sociedades mercantiles ecuatorianas de las cuales sea accionista o socio la Mandante o a cualquier otro organismo estatutario de una persona jurídica de la cual la Mandante sea miembro y, de ser el caso, ratificar tales comparecencias, incluso en casos anteriores al otorgamiento de este poder.

5. Realizar cualquier tipo de trámite o solicitud ante cualquier persona natural o jurídica, institución u organismo, público o privado, nacional o extranjero, incluyendo, sin ser restrictivos, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y demás Municipios, Ministerios y Consejos Provinciales de la República del Ecuador, necesarios para el cumplimiento de obligaciones de la Mandante.

6. Prometer transferir y/o transferir, a cualquier título, incluso gratuito, las acciones o participaciones se propiedad de la Mandante sociedades mercantiles ecuatorianas de las cuales sea accionista o socio la Mandante o a cualquier otro organismo estatutario de una persona jurídica de la cual la Mandante sea miembro, incluyendo derechos de beneficiario en negocios fiduciarios.

7. En defensa de los intereses de la Mandante, proponer demandas, acciones y recursos civiles, penales, constitucionales, contencioso administrativos, fiscales, así como, transe, sometan los conflictos a cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, etcétera, o los conteste ante las competentes autoridades judiciales, arbitrales y administrativas que se requiera. Para el efecto, el Mandatario queda debidamente investido de las más amplias facultades inherentes a los procuradores, inclusive las especiales constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, de tal forma que no sea la falta de cláusula o poder la que obste para el fiel cumplimiento de este mandato, debiendo delegar la procuración judicial en favor de un abogado o de varios abogados en libre ejercicio profesional, a su elección.

El Mandatario podrá hacer a nombre de la Mandante todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento, a fin de proteger sus derechos e intereses, por ello, ninguna persona u organismo público o privado, nacional o extranjero podrá alegar insuficiencia de poder, dentro del ámbito de las atribuciones encomendadas.

Se concede al Mandatario la facultad de delegar este poder total o parcialmente.

El Mandatario por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la Mandante.

Este mandato, por su naturaleza, es indefinido, sin perjuicio de que sea revocado por la Mandante.

La cuantía del contrato es de naturaleza indeterminada.

La actuación personal del Mandante no revocará por sí sola el presente poder.

Los Directores, por unanimidad, proceden a aceptar la designación de Diego Eduardo Cordero Díaz como apoderado especial de LAMB ASSOCIATES S.A., en los términos antes indicados, quien lo acepta, y delegan a Mónica Márquez Peña, Secretaria de LAMB ASSOCIATES S.A., para que otorgue dicho poder por escritura pública ejerciendo la representación legal de la compañía, conforme lo previsto en el artículo décimo quinto del pacto social.

Habiéndose tratado y resuelto el punto para el cual se instaló esta Junta Directiva, la señora Presidente concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación. Se levanta la sesión a las 16h30.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidente, los Directores y la señora Secretaria que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Mónica Márquez Peña
PRESIDENTE
DIRECTORA

Ana Isabel Márquez Peña
SECRETARIA
DIRECTORA

Diego Eduardo Cordero Díaz
DIRECTOR

CERTIFICO: Que la copia [illegible]
De DOS foja(s) útil(es) [illegible]
suscrito notario. es exacta al original [illegible]
de lo cual doy fé.
Quito 10 OCT 2011

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **PODER, OTORGADO POR:** LAMB ASSOCIATES S.A., **A FAVOR DE:** DIEGO EDUARDO CORDERO DÍAZ. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR